

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de julio último y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Interventor Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por su total importe de 929.784,70 pesetas, que deberán ser abonadas con cargo al crédito consignado en los números 344.611, apartado c), del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Adjudicar la realización de la obra a la empresa «Pérez Plá Hermanos, S. R. L.», en la cantidad líquida de contrata de 905.119 pesetas; y

3.º Conceder a la citada empresa un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para consignar en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales la fianza correspondiente, por un importe de 46.091,35 pesetas, y otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1964.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid.

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca la adjudicación de ayudas para comedores escolares con cargo al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.**

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 8 de agosto de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuadro especificativo de las ayudas asignadas por provincias, en la línea correspondiente a Gerona y casilla «Total ayudas», donde dice: «1.382», debe decir: «1.372».

En el mismo cuadro, línea correspondiente a Segovia y casilla «Importe pesetas», donde dice: «2.207.600», debe decir: 2.217.600».

En el mismo cuadro, casilla «Provincias», donde dice: «Ampliación técnica», debe decir: «Ampliación TEC.»

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 12 de noviembre de 1964 sobre constitución de Jurado Unico de Empresa en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.**

Ilmo. Sr.: La Orden de 16 de junio de 1964 fijó con carácter general las normas de constitución y funcionamiento de los Jurados Unicos o Centrales, creados por el Decreto 1505/1963, de 24 de junio, dejando a la Resolución administrativa de la concesión las particularidades de cada Empresa. La Renfe, tanto por el censo de trabajadores, que asciende a más de ciento doce mil, como por la complejidad y extensión geográfica de su funcionamiento y la particularidad de su representación sindical, requiere normas especiales que precisen una normativa superior a la Resolución administrativa, como ya se hizo por Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1960, que constituyó el anterior Jurado Unico de Renfe.

Por ello, y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para constituir un Jurado Unico de Empresa, con sede en Madrid y competencia sobre todos sus centros de trabajo.

2. En las cabeceras de zona se constituirán Comisiones delegadas con competencia sobre todos los centros de trabajo que radiquen en el ámbito territorial de la respectiva zona.

Art. 2.º El número de vocales del Jurado Unico será de cuarenta.

Art. 3.º 1. Veinte de los vocales del Jurado Unico serán designados de entre su seno por los actuales Enlaces-vocales nacionales que componen la Junta Nacional del Grupo Social Sindical, y los otros veinte, por los restantes Enlaces y Enlaces-vocales de las Juntas Sociales Sindicales.

2. Serán vocales de las Comisiones delegadas los Presidentes de los Grupos Sindicales Provinciales de la respectiva zona.

Art. 4.º El número de vocales del Jurado Unico se distribuirá por grupos en la siguiente forma:

I. *Técnicos*, dos (uno por cada Subgrupo de Personal Superior y Facultativo y Personal Técnico y Asimilados).

II. *Personal de Estaciones*, cinco.

III. *Personal de Trenes*, tres.

IV. *Personal de Material Motor y Móvil*, nueve (personal de máquinas de vapor, tres; personal de máquinas eléctricas y Diesel, tres; resto de personal de depósitos, uno; personal de las Secciones de Material Móvil, dos).

V. *Personal de Vías y Obras*, cinco (personal de Vía, cuatro; personal de material fijo, enclavamientos y talleres de Vía y Obras, uno).

VI. *Personal de las Secciones Eléctricas y Electrificadas*, dos.

VII. *Personal administrativo*, cinco.

VIII. *Personal de Suministros*, dos.

IX. *Personal de Talleres Generales y de Material Fijo*, tres.

X. *Personal subalterno*, cuatro.

Art. 5.º Por ser materia electoral la Delegación Nacional de Sindicatos fijará, dentro del número y distribución señalados en el artículo anterior, la representación adecuada del personal.

Art. 6.º 1. El funcionamiento del Jurado Unico y de las Comisiones delegadas de zona será el determinado en el Reglamento de 11 de septiembre de 1953.

2. La distribución de funciones entre el Jurado Unico y las Comisiones delegadas será la señalada en el artículo cuarto de la Orden de 16 de julio de 1964, que regula la constitución del Jurado de Empresa, Unicos o Centrales, del Decreto 1505/1964, de 24 de junio.

3. El Jurado Unico podrá, sin embargo, proponer para su aprobación por este Ministerio, previo informe sindical, un proyecto de Reglamento interior en el que se recojan las particularidades tanto en el funcionamiento del Jurado Unico y de las Comisiones Delegadas, así como de distribución de funciones.

Art. 7.º Tanto la Dirección General de Ordenación del Trabajo como la Delegación Nacional de Sindicatos podrán designar sus representantes para que asistan a las reuniones del Jurado, con voz pero sin voto.

Art. 8.º Tiene derecho preferente para ser Secretario del Jurado Unico o de las Comisiones delegadas el Vocal administrativo que resida en sus sedes respectivas; entendiéndose por Vocales administrativos los incluidos en el grupo sexto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Renfe. Si hubiera varios, lo será el más joven.

Art. 9.º Los gastos y dietas de los Vocales del Jurado Unico y de las Comisiones delegadas serán los determinados para sus respectivas categorías profesionales en dicha Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 10. Será de competencia sindical la convocatoria y desarrollo de las elecciones para la constitución de este Jurado Unico y de sus Comisiones delegadas.

Art. 11. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de esta Orden.

Disposición transitoria. La presente Orden registrará hasta la próxima convocatoria de elecciones sindicales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fordson», modelo Narrow-Dexta.**

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fordson», modelo Narrow-Dexta, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 32 (treinta y dos) CV.

Madrid, 10 de noviembre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.